

ORIGINAL

RECIBIDO JUN23'26PM7:01

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 302

INFORME POSITIVO

23 de junio de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 302, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 302 (en adelante, R. C. de la C. 302), tiene como propósito "ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico a transferir por el precio nominal de un dólar (\$1.00) al Municipio de Culebra los predios de terrenos donde ubica el Sistema de Relleno Sanitario del Municipio de Culebra localizado en la PR-251, km 2.3, en el barrio Flamenco del citado municipio; establecer que dicha transferencia será sin sujeción a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal"; y para otros fines relacionados."

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 302 tiene como propósito ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, DTOP) transferir por el precio nominal de un dólar (\$1.00) al Municipio de Culebra los predios de terrenos donde ubica el Sistema de Relleno Sanitario (en adelante, SRS) del municipio, localizado en la PR-251, km 2.3, en el barrio Flamenco. La medida también dispone que dicha transferencia se realizará sin sujeción a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" (en adelante, Ley 26-2017).

Actualmente, conforme surge de la medida, dos de las fincas donde ubica el SRS permanecen inscritas bajo el dominio del Gobierno de Puerto Rico, aun cuando

dichas propiedades fueron expropiadas originalmente para la construcción y operación del vertedero municipal de Culebra. La medida reconoce que el Municipio de Culebra ha operado históricamente dichas instalaciones y que, al presente, no se ha identificado escritura formal de transferencia de titularidad a favor del municipio.

La medida pretende establecer un mecanismo legislativo para transferir formalmente la titularidad y dominio de las referidas propiedades al Municipio de Culebra, con el propósito de viabilizar la continuidad operacional y el desarrollo de proyectos futuros relacionados con el SRS. Asimismo, la medida dispone que el DTOP y el Municipio de Culebra deberán suscribir los documentos públicos y privados necesarios para formalizar la transferencia y otorgar el título de propiedad correspondiente dentro de un término de sesenta (60) días laborables contados a partir de la aprobación de la medida.

De igual forma, la medida establece expresamente que la transferencia ordenada no estará sujeta a los procedimientos ordinarios de evaluación y disposición de bienes inmuebles contenidos en la Ley 26-2017. Además, dispone que, en caso de conflicto entre las disposiciones de esta Resolución Conjunta y cualquier otra ley, prevalecerán las disposiciones de la medida propuesta.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación de la R. C. de la C. 302, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Junta de Planificación y al Municipio de Culebra.

A pesar de nuestras solicitudes, la Junta de Planificación y el Municipio de Culebra no comparecieron ante la Comisión.

A continuación, se expone lo expresado por las entidades que comparecieron por escrito.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) expuso por medio de su memorial explicativo que no tiene objeción a la aprobación de la R. C. de la C. 302. El DRNA reconoció que el Municipio de Culebra ha fungido históricamente como operador del SRS ubicado en el barrio Flamenco y que la medida propuesta busca transferir formalmente la titularidad de los terrenos donde ubica dicha instalación.

Asimismo, el DRNA señaló que la transferencia propuesta aparenta responder a requisitos relacionados con la obtención y utilización de fondos federales para proyectos futuros relacionados con el manejo de desperdicios sólidos y mejoras al SRS del Municipio de Culebra.

No obstante, el DRNA aclaró que cualquier transferencia de titularidad no exime al Municipio de Culebra del cumplimiento con las leyes, reglamentos, permisos y requisitos ambientales aplicables relacionados con el manejo de desperdicios sólidos y protección ambiental. De igual forma, el DRNA indicó que la evaluación y trámite relacionado con la transferencia de los terrenos corresponde principalmente al DTOP, como entidad titular de las propiedades objeto de la medida.

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) expuso que no tiene objeción a la aprobación de la R. C. de la C. 302. El DTOP reconoció que los predios objeto de la medida fueron expropiados originalmente para el desarrollo y operación del SRS del Municipio de Culebra y que actualmente dichas propiedades continúan inscritas a favor del Gobierno de Puerto Rico.



Asimismo, el DTOP señaló que el Municipio de Culebra ha operado históricamente el SRS y que la transferencia propuesta busca formalizar la titularidad de los terrenos donde ubica dicha instalación. De igual forma, el DTOP reconoció que la transferencia propuesta permitiría viabilizar proyectos futuros y atender requisitos relacionados con fondos federales asociados al manejo de desperdicios sólidos e infraestructura relacionada con el SRS del Municipio de Culebra.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico certifica que la R. C. de la C. 302 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico efectuó un análisis minucioso de la R. C. de la C. 302, según fue referido, así como de la legislación vigente relacionada con la disposición y transferencia de bienes inmuebles públicos, incluyendo las disposiciones aplicables de la Ley 26-2017. Asimismo, la Comisión examinó la exposición de motivos de la medida, los memoriales explicativos sometidos y la información relacionada con la titularidad y operación del SRS del Municipio de Culebra.

La Comisión de Gobierno reconoce que la transferencia propuesta responde a circunstancias particulares y excepcionales que distinguen esta medida de otras transferencias de propiedad pública. Surge de la información examinada que el Municipio de Culebra ha operado el SRS por varias décadas, por lo que la transferencia propuesta no persigue alterar el uso de la propiedad ni disponer de un activo público

para fines ajenos al interés gubernamental. Por el contrario, la medida procura formalizar una situación operacional que ha existido históricamente y que continúa sirviendo un propósito público esencial.

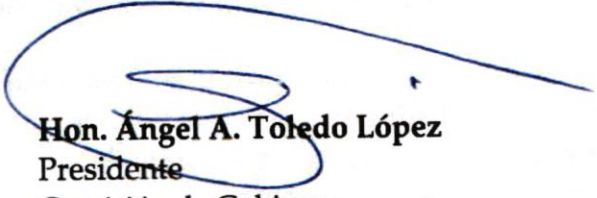
Asimismo, la Comisión reconoce que el manejo adecuado de desperdicios sólidos constituye un asunto de salud pública, protección ambiental y bienestar general de la población. La operación continua y eficiente del SRS resulta indispensable para salvaguardar la salud y seguridad de los residentes de Culebra, prevenir riesgos ambientales y garantizar la disposición adecuada de desperdicios sólidos en el Municipio. En consecuencia, esta Comisión entiende que el interés público involucrado en la medida presente trasciende consideraciones meramente administrativas relacionadas con la titularidad de los terrenos.

De igual forma, la evidencia examinada refleja que la formalización de la titularidad podría facilitar el desarrollo de futuros proyectos relacionados con el SRS y atender requisitos asociados a la obtención y utilización de fondos federales necesarios para el mantenimiento y fortalecimiento de dicha infraestructura. La Comisión entiende que cualquier obstáculo relacionado con la titularidad de los terrenos podría afectar la capacidad del Municipio para continuar desarrollando proyectos dirigidos a garantizar la prestación de un servicio esencial para la ciudadanía.

Por tal razón, la Comisión concluye que la excepción contemplada en esta medida respecto a las disposiciones de la Ley 26-2017 responde a circunstancias específicas, particulares y justificadas por un interés público apremiante relacionado con la salud pública, la protección ambiental y la continuidad de un servicio esencial. La Comisión enfatiza que la recomendación favorable aquí emitida responde a las características particulares de esta medida y a la naturaleza de la propiedad objeto de transferencia, por lo que no debe interpretarse como una determinación general aplicable a toda solicitud futura de exclusión o excepción a los procedimientos establecidos en la Ley 26-2017.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre la **Resolución Conjunta de la Cámara 302**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico

**ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(9 DE MARZO DE 2026)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 302

4 DE MARZO DE 2026

Presentado por el representante *Méndez Núñez*

Referido a la Comisión de Transportación e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA



Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico a transferir por el precio nominal de un dólar (\$1.00) al Municipio de Culebra los predios de terrenos donde ubica el Sistema de Relleno Sanitario del Municipio de Culebra localizado en la PR-251, km 2.3, en el barrio Flamenco del citado municipio; establecer que dicha transferencia será sin sujeción a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sistema de Relleno Sanitario del Municipio de Culebra (~~en adelante~~, SRS) está ubicado en la PR-251, km 2.3, en el barrio Flamenco. El Municipio de Culebra es el operador del SRS y recibe desperdicios sólidos no peligrosos de los sectores residenciales y comerciales sitios en su jurisdicción territorial. El SRS tiene una superficie aproximada de 10 acres. Ha estado recibiendo residuos sólidos municipales desde, al menos, el año 1984, y actualmente recibe un promedio de aproximadamente cuatro (4) toneladas diarias de desperdicios sólidos.

La operación continua y adecuada del SRS constituye un componente esencial de la infraestructura de salud pública y protección ambiental del Municipio de Culebra. La disposición

adecuada de desperdicios sólidos resulta indispensable para proteger la salud, seguridad y bienestar de la ciudadanía, prevenir riesgos sanitarios y ambientales, así como garantizar condiciones adecuadas de salubridad para los residentes y visitantes del Municipio. Asimismo, la continuidad de dichos servicios y la capacidad del Municipio para desarrollar proyectos futuros relacionados con el manejo adecuado de desperdicios sólidos son fundamentales para garantizar la protección de la salud pública y el ambiente. Es por esto que la continuidad operacional y el desarrollo futuro del SRS constituyen un asunto de salud pública y un interés público apremiante que trasciende consideraciones meramente administrativas relacionadas con la titularidad de los terrenos donde ubica dicha instalación.

Las celdas en operación son objeto de un cierre programado como parte de un esfuerzo de desarrollar una estación de trasbordo y un proyecto de expansión lateral del SRS. Como parte de los requisitos del desembolso de los fondos federales que sufragarán estos proyectos, se requiere que el Municipio de Culebra certifique ser titular de los terrenos sujetos a tales desarrollos. Dos de las fincas que componen los terrenos donde opera el SRS constan todavía inscritas bajo el dominio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Ambas fincas fueron expropiadas precisamente para la construcción del SRS, según consta en la Resolución dictada el 17 de octubre de 1980 en el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de San Juan. Surge de la Petición presentada por el Gobierno de Puerto Rico en el Caso Núm. E-80-531 (1008) que la adquisición de las parcelas de terreno objeto de expropiación es útil, necesaria y conveniente para ser utilizadas en el Proyecto de Construcción del Vertedero Municipal de Culebra, Puerto Rico.

Sin embargo, a la fecha, no se ha identificado escritura de traspaso de titularidad de los aludidos terrenos donde ubica el SRS al Municipio de Culebra. Conforme a los estudios de títulos realizados por el Municipio de Culebra, el dominio de dichas fincas consta inscrito a favor del Estado Libre Asociado, quien adquirió estos terrenos por Expropiación para la construcción del sistema de relleno sanitario.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la labor realizada por el Municipio de Culebra en el mantenimiento, operación y regulación del SRS, por más de cuatro décadas. Corresponde ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, conforme al Artículo 133 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, que proceda a transferir por el precio nominal de un dólar (\$1.00) al Municipio de Culebra los predios de terrenos donde ubica el Sistema de Relleno Sanitario del Municipio de Culebra.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas a
2 transferir, por el precio nominal de un dólar (\$1.00), al Municipio de Culebra la
3 titularidad y el pleno dominio de los siguientes predios de terrenos:

4 A- Finca #725

5 Descripción:

6 "RUSTICA: Parcela de terreno radicada en el Barrio Flamencos del término
7 municipal de Culebra, con un área superficial de cuatro (4) cuerdas equivalentes a
8 15,721.60 metros cuadrados, según mensura realizada por el Municipio de Culebra. En
9 lindes por sus cuatro puntos cardinales con más terrenos de la finca principal de la cual
10 se segrega perteneciente a la Sucesión de Pedro Márquez."

11 Inscrita al Folio 215 del Tomo 15 de Culebra, Registro de la Propiedad de Fajardo.

12 B-Finca #726

13 Descripción:

14 "RUSTICA: Parcela de terreno radicado en el Barrio Flamencos del término
15 municipal de Culebra con un área superficial de 0.6281 cuerdas equivalentes a 2468.68
16 metros cuadrados, según mensura realizada por el Municipio de Culebra. Lindes: por el
17 NORTE y el SUR, con terrenos de la finca principal de la cual se segrega; por el ESTE, con
18 carretera #998; y por el OESTE, con Parcela "A" a ser segregada de la finca principal
19 perteneciente a la Sucesión de Pedro Márquez."

20 Inscrita al Folio 220 del Tomo 15 de Culebra, Registro de la Propiedad de Fajardo.

21 Sección 2.-La transferencia ordenada en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta se
22 realiza sin sujeción a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida

1 como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" en torno a la evaluación y disposición
2 de propiedades inmuebles.

3 Sección 3.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y al
4 Municipio de Culebra, a suscribir y otorgar aquellos documentos públicos y privados que
5 sean necesarios a estos fines, con el propósito de conceder el correspondiente título de
6 propiedad, sujeto a las disposiciones de Ley y Reglamentarias requerida para dicha
7 transacción.

8 Sección 4.-El Departamento ~~de Departamento~~ de Transportación y Obras Públicas
9 deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1 de la presente Resolución Conjunta
10 dentro de un término no mayor de sesenta (60) días laborables contados a partir de su
11 aprobación.

12 Sección 5.-Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,
13 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta
14 Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen
15 o sentencia a tal efecto no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta
16 Resolución Conjunta.

17 Sección 6.-Esta Resolución Conjunta ha sido promulgada conforme a, y de acuerdo
18 con, la Constitución de Puerto Rico y en cumplimiento del poder de razón del Gobierno
19 de Puerto Rico. En el caso de que las disposiciones de esta Resolución Conjunta estén en
20 conflicto con las disposiciones de cualquier otra ley, prevalecerán las disposiciones de
21 esta Resolución Conjunta.

- 1 Sección 7.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente luego de su
- 2 aprobación.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive letter 'S' followed by a vertical stroke.

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(9 DE MARZO DE 2026)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 302

4 DE MARZO DE 2026

Presentado por el representante Méndez Núñez

Referido a la Comisión de Transportación e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA



Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico a transferir por el precio nominal de un dólar (\$1.00) al Municipio de Culebra los predios de terrenos donde ubica el Sistema de Relleno Sanitario del Municipio de Culebra localizado en la PR-251, km 2.3, en el barrio Flamenco del citado municipio; establecer que dicha transferencia será sin sujeción a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sistema de Relleno Sanitario del Municipio de Culebra (~~en adelante~~, SRS) está ubicado en la PR-251, km 2.3, en el barrio Flamenco. El Municipio de Culebra es el operador del SRS y recibe desperdicios sólidos no peligrosos de los sectores residenciales y comerciales sitios en su jurisdicción territorial. El SRS tiene una superficie aproximada de 10 acres. Ha estado recibiendo residuos sólidos municipales desde, al menos, el año 1984, y actualmente recibe un promedio de aproximadamente cuatro (4) toneladas diarias de desperdicios sólidos.

La operación continua y adecuada del SRS constituye un componente esencial de la infraestructura de salud pública y protección ambiental del Municipio de Culebra. La disposición

adecuada de desperdicios sólidos resulta indispensable para proteger la salud, seguridad y bienestar de la ciudadanía, prevenir riesgos sanitarios y ambientales, así como garantizar condiciones adecuadas de salubridad para los residentes y visitantes del Municipio. Asimismo, la continuidad de dichos servicios y la capacidad del Municipio para desarrollar proyectos futuros relacionados con el manejo adecuado de desperdicios sólidos son fundamentales para garantizar la protección de la salud pública y el ambiente. Es por esto que la continuidad operacional y el desarrollo futuro del SRS constituyen un asunto de salud pública y un interés público apremiante que trasciende consideraciones meramente administrativas relacionadas con la titularidad de los terrenos donde ubica dicha instalación.

Las celdas en operación son objeto de un cierre programado como parte de un esfuerzo de desarrollar una estación de trasbordo y un proyecto de expansión lateral del SRS. Como parte de los requisitos del desembolso de los fondos federales que sufragarán estos proyectos, se requiere que el Municipio de Culebra certifique ser titular de los terrenos sujetos a tales desarrollos. Dos de las fincas que componen los terrenos donde opera el SRS constan todavía inscritas bajo el dominio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Ambas fincas fueron expropiadas precisamente para la construcción del SRS, según consta en la Resolución dictada el 17 de octubre de 1980 en el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de San Juan. Surge de la Petición presentada por el Gobierno de Puerto Rico en el Caso Núm. E-80-531 (1008) que la adquisición de las parcelas de terreno objeto de expropiación es útil, necesaria y conveniente para ser utilizadas en el Proyecto de Construcción del Vertedero Municipal de Culebra, Puerto Rico.

Sin embargo, a la fecha, no se ha identificado escritura de traspaso de titularidad de los aludidos terrenos donde ubica el SRS al Municipio de Culebra. Conforme a los estudios de títulos realizados por el Municipio de Culebra, el dominio de dichas fincas consta inscrito a favor del Estado Libre Asociado, quien adquirió estos terrenos por Expropiación para la construcción del sistema de relleno sanitario.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la labor realizada por el Municipio de Culebra en el mantenimiento, operación y regulación del SRS, por más de cuatro décadas. Corresponde ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, conforme al Artículo 133 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, que proceda a transferir por el precio nominal de un dólar (\$1.00) al Municipio de Culebra los predios de terrenos donde ubica el Sistema de Relleno Sanitario del Municipio de Culebra.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas a
2 transferir, por el precio nominal de un dólar (\$1.00), al Municipio de Culebra la
3 titularidad y el pleno dominio de los siguientes predios de terrenos:

4 A- Finca #725

5 Descripción:

6 "RUSTICA: Parcela de terreno radicada en el Barrio Flamencos del término
7 municipal de Culebra, con un área superficial de cuatro (4) cuerdas equivalentes a
8 15,721.60 metros cuadrados, según mensura realizada por el Municipio de Culebra. En
9 lindes por sus cuatro puntos cardinales con más terrenos de la finca principal de la cual
10 se segrega perteneciente a la Sucesión de Pedro Márquez."

11 Inscrita al Folio 215 del Tomo 15 de Culebra, Registro de la Propiedad de Fajardo.

12 B-Finca #726

13 Descripción:

14 "RUSTICA: Parcela de terreno radicado en el Barrio Flamencos del término
15 municipal de Culebra con un área superficial de 0.6281 cuerdas equivalentes a 2468.68
16 metros cuadrados, según mensura realizada por el Municipio de Culebra. Lindes: por el
17 NORTE y el SUR, con terrenos de la finca principal de la cual se segrega; por el ESTE, con
18 carretera #998; y por el OESTE, con Parcela "A" a ser segregada de la finca principal
19 perteneciente a la Sucesión de Pedro Márquez."

20 Inscrita al Folio 220 del Tomo 15 de Culebra, Registro de la Propiedad de Fajardo.

21 Sección 2.-La transferencia ordenada en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta se
22 realiza sin sujeción a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida

1 como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" en torno a la evaluación y disposición
2 de propiedades inmuebles.

3 Sección 3.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y al
4 Municipio de Culebra, a suscribir y otorgar aquellos documentos públicos y privados que
5 sean necesarios a estos fines, con el propósito de conceder el correspondiente título de
6 propiedad, sujeto a las disposiciones de Ley y Reglamentarias requerida para dicha
7 transacción.

8 Sección 4.-El Departamento ~~de Departamento~~ de Transportación y Obras Públicas
9 deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1 de la presente Resolución Conjunta
10 dentro de un término no mayor de sesenta (60) días laborables contados a partir de su
11 aprobación.

12 Sección 5.-Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,
13 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta
14 Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen
15 o sentencia a tal efecto no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta
16 Resolución Conjunta.

17 Sección 6.-Esta Resolución Conjunta ha sido promulgada conforme a, y de acuerdo
18 con, la Constitución de Puerto Rico y en cumplimiento del poder de razón del Gobierno
19 de Puerto Rico. En el caso de que las disposiciones de esta Resolución Conjunta estén en
20 conflicto con las disposiciones de cualquier otra ley, prevalecerán las disposiciones de
21 esta Resolución Conjunta.

- 1 Sección 7.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente luego de su
- 2 aprobación.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive letter 'S' or 'G' followed by a vertical stroke.